

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-007-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día martes dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted el cuatro de febrero del año dos mil veintiuno; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la siguiente consideración:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

Breve descripción de lo solicitado:

-“Caso ex empleados retirados 30-10-98”

Información Solicitada

“Expediente del caso de los ex empleados, retirados en el año de octubre del 1998, en cuanto al NO PAGO DE INTERESES, correspondientes AL FONDO DE PROTECCIÓN, y cuota de APORTACIÓN DE CEL a los ex empleados”.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 de la Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley "Resolución del Oficial de Información"**, en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el **Art. 50 "Funciones del Oficial de Información"** literal **b)** "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal **d)** "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; por otra parte, el **Art. 70 "Transmisión de solicitud a unidad administrativa"** que establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso,



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó primeramente dicha solicitud a la **Gerencia de Desarrollo Humano**; en consecuencia, con base en la respuesta de dicha Unidad Administrativa se solicitó información a la **Gerencia Legal** de esta Comisión.

En virtud de lo anterior la **Gerencia de Desarrollo Humano** respondió a lo solicitado por medio de memorándum el cual manifiesta literalmente:

"En atención a su memorándum de fecha 9 de febrero de 2021, en el cual solicita información sobre "Expediente del caso de los ex empleados, retirados en el año de octubre de 1998, en cuanto al NO PAGO DE INTERESES, correspondiente AL FONDO DE PROTECCIÓN, Y cuota de APORTACIÓN DE CEL a los ex empleados".

Se notifica que esta Gerencia no cuenta con un expediente referente al caso en mención, y recomienda que la consulta sea realizada a la Gerencia Legal para su seguimiento".

Por otra parte la respuesta de la **Gerencia Legal** en relación a la presente solicitud es la siguiente:

"Mediante memorándum de fecha 10 de febrero de 2021, recibido el día 11 de febrero del mismo año, se me hizo del conocimiento que se había asignado el requerimiento del asunto a esta Gerencia, producto de re direccionamiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, siendo la solicitud de información consistente en lo siguiente:

"Caso ex empleados retirados 30-10-98

Expediente del caso de los ex empleados, retirados en el año de octubre de 1998, en cuanto al NO PAGO DE INTERESES, correspondientes AL FONDO DE PROTECCION y cuota de APORTACION DE CEL a los ex empleados



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

Por lo que en el tiempo asignado en su memorándum, emito respuesta en sentido negativo, por dos razones que le expongo:

1. La Gerencia Legal no es la unidad administrativa que tiene o puede poseer la información solicitada, de conformidad al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública; ya que NO EXISTE un expediente de CEL con base al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre caso ex empleados retirados; ahora bien, sí el peticionante a lo que se quiere referir es al caso penal de los ex empleados retirados y desea obtener su expediente de investigación, este expediente no es generado, administrado o en poder de CEL, por lo que de conformidad al 68 inc. 2 LAIP, deberá abocarse a la Fiscalía General de la República.

2. Si lo que desea es el expediente LABORAL de cada uno de los empleados retirados el 30- 10-98, estos sólo pueden ser entregados a sus titulares o sus apoderados debidamente acreditados, de conformidad al artículo 31 y siguientes LAIP, por ser información personal y de datos personales, expedientes que tampoco están en poder de esta Gerencia".



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

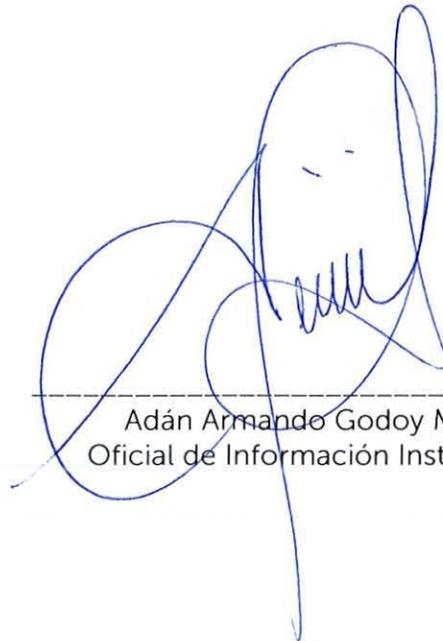
III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 31, 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **RESUELVE:**

- a) Se entrega respuesta de las unidades administrativas en los términos expuestos por cada una de ellas.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

